

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número 322/77, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Empresa «García Simón e Hijos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, dictada en expediente E.1199/74, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 22 de julio de 1974, en relación con el acta de liquidación número 211/74, practicada por la Inspección de Trabajo, por cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, los pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Angel Llorente (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4113 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 20/78, interpuesto por Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 345/77,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número veinte/setenta y ocho, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada interpuesta por la misma parte contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de diez de agosto de mil novecientos setenta y siete, en relación con el acta de liquidación número 345/77, por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Ezequias Rivera, Angel Llorente (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4114 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bodega Cooperativa San Isidro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.982, interpuesto por «Bodega Cooperativa San Isidro» contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de la «Bodega Cooperativa San Isidro», de Calahorra (Logroño), frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho, por ser aplicable a sus productores el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, por lo tanto, improcedente la liquidación practicada, como consecuencia del acta de inspección origen de las presentes actuaciones; debiéndose restituir a la citada Cooperativa las cantidades indebidamente exigidas a la misma, como consecuencia de la liquidación ahora anulada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, José Gabaldón, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4115 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel Tejero Berdejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.902 interpuesto por Manuel Tejero Berdejo contra este Departamento, sobre actas de liquidación de cuotas de Seguridad Social y acta de infracción,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tejero Berdejo, contra Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno y veinte de noviembre del mismo año, confirmatorias de las dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara en once y doce de diciembre de mil novecientos setenta, dimanantes de actas de liquidación de cuotas del Régimen General de Seguridad Social y acta de infracción por falta de cotización a dicho Régimen, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas y actas de que traen causa, por estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4116 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.735, interpuesto por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, contra este Departamento, sobre el pliego de condiciones para concursos públicos de obras, aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión de 14 de abril de 1971,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad recogida en el artículo ochenta y dos, apartado c), en relación con el artículo treinta y siete, números uno y dos de la Ley de la Jurisdicción y el setenta y seis de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos contra el pliego de condiciones generales para concursos públicos de obras, aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Fernández, Aurelio Botella, José Ignacio Jiménez, Angel Martín, José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal, Gestión y Financiación.

4117 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bodega Cooperativa San Isidro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.981, interpuesto por «Bodega Cooperativa San Isidro» contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de la Bodega Cooperativa San Isidro, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho por ser aplicable a sus productores el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, por lo tanto, improcedente la liquidación practicada como consecuencia del acta de inspección origen de las presentes actuaciones; debiéndose restituir a la citada Cooperativa las cantidades indebidamente exigidas a la misma, como consecuencia de la liquidación ahora anulada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro M. de Hias, Enrique Medina, Fernando Vidal, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4118 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 320/73, y 321 al 339/

73, interpuesto por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo, contra este Departamento, sobre solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montes Martínez, contra acuerdo presunto del Ministerio de la Gobernación resolviendo recurso de alzada, debemos anular tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia se reconocen a dicho recurrente el tiempo de servicios prestados en propiedad a efectos de trienios desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra, y debemos desestimar y desestimamos el resto de los recursos interpuestos por los funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, excepto los de doña Consuelo Rayón Fernández y doña Juana López de Prado que se estiman caducados, por ser los actos impugnados conformes con aquel ordenamiento; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Martín J. Rodríguez, Ricardo Enrique (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4119 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mercedes Cañadillas Conejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 558/75 interpuesto por Mercedes Cañadillas Conejo contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Cañadillas Conejo, contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de diez de mayo y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente, desestimaron los recursos de alzada y de reposición entablados contra el del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que autorizó a doña Beatriz Aranceta Merino la apertura de una oficina de farmacia en esta capital, Cooperativa Covaleda, prolongación barrio del Pilar, vía cuatro, esquina vía uno, hoy número cincuenta y uno de la calle Fermín Caballero, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Matías Malpica y González Elipe, Fernando Ledesma Bartret, Fernando Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

4120 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Pamiás Castella.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 400.987, inter-